

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL MODELO O SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ANTECEDENTES

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad por los artículos 40; 41, primer párrafo; 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º; 11 y 12, primer párrafo, bases I, III, IV y XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5º, párrafo 2; 30; 31; párrafo 1, fracciones I, II y III; 114; 115, párrafo 1, fracciones I y V, y párrafo 2; 116, párrafo 1; 120; 134, párrafo 1, fracciones I y XL; 137, párrafos 1, fracción IX; 225 y 226, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el Modelo o Sistema Electrónico para la Recepción del Voto, en términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su ANEXO en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal de Internet oficial de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 24 de junio de 2009.

DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE

CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL MODELO O SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como finalidad establecer los mecanismos y las regulaciones sobre los instrumentos electrónicos y/o máquinas que se utilizarán para la recepción del voto, así como establecer los criterios generales a los que habrá de sujetarse dicho sistema, de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 225, 226, 227 y 228, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Código: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

II. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

- IV. Sistema de votación electrónica: Conjunto de elementos técnicos diseñados y aprobados por el Instituto, para recoger la votación el día de la jornada electoral, a través de urnas electrónicas aprobadas por el Consejo General;
- V. Sistema tradicional de votación: Procedimiento manual de recepción del voto, con boletas de papel;
- VI. Urna electrónica: Máquina receptora de votos en la jornada electoral, compuesta de CPU, impresora, nobreak, etc.;
- VII. Receptor de testigos de votos: Caja de caras transparentes y translúcidas en que serán depositados los testigos de votos emitidos por la urna electrónica;
- VIII. Boleta convencional: Documento impreso que se utiliza en el sistema tradicional de votación, que es entregado al elector para que marque el sentido de su votación;
- IX. Boleta electrónica: Imagen y texto que despliega la pantalla de la urna electrónica, en la que el elector elige candidatos y partidos de su preferencia durante el desarrollo de la votación;
- X. Testigo de voto: Impresión que refleja el sentido del voto emitido por el votante en la urna electrónica;
- XI. Candidatos no Registrados: Opción para no elegir a alguno de los candidatos registrados y escribir el nombre de algún otro;
- XII. Código de acceso: Institución remota con la cual se habilita el sistema de votación de la urna electrónica para que el ciudadano pueda emitir su voto;
- XIII. Asistente Informático Electoral: personal dirigido por el Consejo General del Instituto a propuesta del Presidente, para auxiliar y dar soporte en la operación del sistema de votación electrónica;
- XIV. Códigos de Comando básicos de la urna electrónica:
- a) INICIALIZACIÓN: Código que se utiliza por única ocasión para inicializar el sistema de votación en la urna electrónica y obtener el reporte de apertura de la propia urna.
 - b) ACCESO AL VOTO: Código que se utiliza cada vez que un elector quiere o sufragar.
 - c) ACCESO AL VOTO DIPUTADOS: comando que se utiliza cuando un elector no quiera emitir su voto para la elección de municipios, pero sí para la elección de diputados.
 - d) OMITIR DIPUTADOS: Comando que se utiliza cuando un elector emite su voto para la elección de municipios, pero decide no hacerlo para la elección de diputados.
 - e) CLAUSURA: Código que se utiliza por única ocasión para cerrar el sistema de votación electrónica y obtener las actas de escrutinio y cómputo de la urna con los resultados definitivos de la casilla, además de transmitir dichos datos al área central.
 - f) REIMPRESIÓN DE VOTOS MUNICIPIALES: Comando que se utiliza para imprimir un testigo de voto del último sufragio de la elección de municipios, si éste no se imprimió correctamente. Dicho testigo deberá contener la leyenda "REIMPRESIÓN".
 - g) REIMPRESIÓN DE VOTOS DIPUTADOS: comando que se utiliza para imprimir un testigo de voto del último sufragio de la elección de diputados, si éste no se imprimió correctamente. Dicho testigo deberá contener la leyenda "REIMPRESIÓN".
 - h) RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN CON RESPALDO: Este comando es exclusivo para el Asistente Informático Electoral, el cual sirve para recuperar la información almacenada de la unidad

de respaldo de una urna electrónica y usarla en otra urna, ya sea por una sustitución de urna y/o voto por transmisión de los datos al área central.

Artículo 3. El Consejo General vigilará la aplicación y la observancia de estos lineamientos que contienen las bases para la implementación de la votación electrónica en procesos electorales.

Artículo 4. El Consejo General determinará el programa para la instrumentación del sistema de votación electrónica en el Estado, atendiendo a las posibilidades financieras y operativas del propio Instituto.

Artículo 5. Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto en el Código Electoral.

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 6. La integración de las mesas directivas de casilla se harán de la misma forma que las mesas de votación tradicional, alegando a esta integración, la figura de un Asistente Informático Electoral que tendrá las siguientes funciones:

a) Auxiliar al presidente de casilla con la conexión y activación de la Urna electrónica en el sitio donde está designado.

b) Permanecer en la sección electoral para auxiliar en la solución de problemas durante el desarrollo de la jornada electoral.

c) Auxiliar al presidente de la casilla en la desactivación de la Urna electrónica. Esto comprende la desinstalación de los componentes de la urna electrónica, inventario de los componentes de la misma y empacar los componentes en sus cajas correspondientes para su remisión al consejo municipal correspondiente.

d) Determinar si existe alguna falla técnica con algún componente de la Urna Electrónica. Si existiera dicha falla, el técnico deberá repararla o bien solicitar el cambio de Urna Electrónica.

Artículo 7. De conformidad con los artículos 192, 194 y 195 del Código, los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, deberán ser capacitados y facultados para operar el sistema de electrónico de votación, así como el sistema de votación tradicional; (sic)

Artículo 8. Los partidos políticos podrán verificar, el diseño de los cursos de capacitación para la votación electrónica que sean instrumentados y participar en ellos en la forma que acuerde el Consejo General.

Artículo 9. Para la integración de las mesas directivas de casilla, se deberá seguir el procedimiento indicado en los artículos 282 al 284 del código. Contemplando los requerimientos que el Consejo General crea convenientes para la aplicación del sistema de electrónico de votación.

Artículo 10. Para la ubicación de las casillas se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código, debiendo contemplar instalaciones eléctricas para la instalación de los dispositivos electrónicos.

DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo 11. El Consejo General decidirá sobre los formatos de boletas en pantalla y actas que habrán de utilizarse en las elecciones con votación electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del Código.

Artículo 12. En materia de votación electrónica, la boleta electoral está integrada por:

- I. La boleta en pantalla; y
- II. El testigo del voto impreso que emite la urna electrónica.

Artículo 13. Las boletas electrónicas serán aprobadas por el Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Código. Debiendo contener:

- I. Entidad, distrito o municipio por el que contiene;
- II. Elección de que se trate;
- III. Emblema o emblemas y color o combinación de colores de cada partido político;
- IV. Nombre(s) y apellido del candidato o candidatas;
- V. Emblema del Instituto;
- VI. Las demás que determine el Consejo General

El Consejo General tomará los acuerdos conducentes para resolver, en cada proceso electoral, la forma, dimensión y distribución de los espacios asignados en las boletas en pantalla a cada partido o coalición, tomando en cuenta la antigüedad de su registro.

Artículo 14. La urna electrónica, una vez que el elector concluya el proceso de votación, guardará de manera aleatoria en una base de datos (sic) acumulativa el sentido del voto realizado y emitirá un voto impreso por cada elección.

El testigo de voto impreso deberá contener:

- I. Tipo de elección de que se trate;
- II. Entidad, distrito o municipio en el que se contiene;
- III. Tipo y número de casilla;
- IV. Sentido del voto del ciudadano;
- V. Medidas de seguridad impresas; y
- VI. Fecha de la elección.

Artículo 15. El testigo de voto que se señala en el artículo anterior servirá únicamente para que el ciudadano corrobore el sentido de su voto, por lo que dicha impresión no tendrá la validez que tiene una boleta en la elección tradicional.

Artículo 16. El Instituto diseñará y distribuirá las actas que serán el soporte documental de todos los actos y hechos que ocurran durante la jornada electoral.

El Instituto remitirá como parte integrante del paquete electoral, para ser usadas el día de las elecciones, el acta de la jornada electoral, así como todas las actas y documentos que se usan en la urna tradicional.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 299 y 301 del Código, los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, tendrán en su poder los elementos para la integración y distribución de los paquetes electorales.

Artículo 18. Como parte de la documentación electoral, se deberá hacer llegar además de la, Urna electrónica y los instrumentos necesarios para la correcta operación de la misma, la documentación y material electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código.

Artículo 19. El acta de escrutinio y cómputo será impresa por la Urna Electrónica, previo diseño aprobado por el Consejo General.

Artículo 20. El acta de la jamada electoral.

El acta de jornada electoral deberá diseñarse a efecto de entregar copias a cada uno de los partidos políticos y al Secretario de la casilla, conforme al acta de casilla tradicional.

INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo será responsable de la elaboración del material y de la integración de los paquetes electorales, y deberá hacerlos llegar con oportunidad a las Mesas Directivas de casilla. El paquete electoral deberá contener la urna electrónica y la urna tradicional, así como la papelería e instrumentos necesarios para el desarrollo de ambos procesos de votación, con excepción de las boletas de papel, las cuales permanecerán en resguardo de la comisión municipal y sólo se entregarán al presidente de la mesa directiva de casilla en caso de que hubiere necesidad de utilizar el sistema tradicional de votación.

Artículo 22. Los partidos políticos tendrán la obligación de vigilar el proceso de elaboración de cada uno de los paquetes electorales, y formular sus observaciones sobre los mecanismos, métodos y decisiones que en el proceso se tomen.

Artículo 23. El material electoral, mamparas, urnas y demás material que por su tamaño o características resulte conveniente empacar por separado, será distribuido de la forma en que lo acuerde el Consejo General.

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 299 y 301 del Código, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tendrán en su poder los elementos necesarios para la integración y distribución de los paquetes electorales.

Artículo 25. Los Consejos Distritales y Municipales tomarán las providencias necesarias a el resguardo del material electoral. Los presidentes de casilla serán responsables de la seguridad del paquete electoral una vez que éste se encuentre en la casilla, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier daño, extravío, destrucción o robo a fin de que esta resuelva lo conducente.

JORNADA ELECTORAL

INSTILACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

Artículo 26. El presidente de la casilla instalará la urna electrónica y la pondrá en un lugar visible, cuidando que en todo momento que se garantice la secrecía del sufragio.

Artículo 27. El Presidente de la mesa directiva de casilla abrirá el sistema de votación de la urna electrónica, permitiendo con esto que inicie el proceso de votación de los electores.

Artículo 28. En caso de que no funcione la urna, electrónica al realizar la apertura de la casilla o durante el desarrollo de la votación, se podrá sustituir por una urna electrónica de las que tendrá el Consejo Municipal como respaldo, previo dictamen del Asistente Informático Electoral. Si ésta fallara también, el asistente informático electoral podrá solicitar al consejo municipal que entregue las boletas de papel para continuar con el sistema tradicional de votación.

Artículo 29. Cuando la urna electrónica no emita alguno de los testigos de voto impreso el Presidente de la casilla, verificará la causa, y repondrá el procedimiento. Existirá un código de

reimpresión para cada elección. La utilización que de este código realice el presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos.

Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias previstas, continuará el procedimiento de votación electrónica.

Artículo 30. En caso de presentarse alguna contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento electrónico de votación, el presidente de la mesa directiva de casilla con ayuda del asistente informático electoral, verificará si el problema puede solucionarse con los mecanismos previstos.

En el supuesto que no sea posible reanudar la votación, el presidente podrá dar por concluida la votación con urna electrónica, para continuar con el sistema tradicional de votación.

En el supuesto de dar por concluido el desarrollo de votación con urna electrónica, deberá asentarse esta circunstancia por el Secretario de mesa directiva de casilla en el acta de incidente respectiva.

Artículo 31. En caso de que el elector tenga algún impedimento, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe y ayudarlo a votar.

Artículo 32. El Secretario de mesa directiva de casilla deberá recibir los escritos que contengan impugnaciones o aclaraciones que presenten los ciudadanos electores de esa casilla o los representantes de los partidos acreditados ante la misma.

Artículo 33. El presidente de la mesa directiva de casilla, de conformidad con el artículo 321 del código tendrá la facultad de preservar el orden en la casilla, durante toda la jornada electoral.

CIERRE, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

Artículo 34. Conforme a lo dispuesto en el artículo 325 del Código, el Presidente de la mesa directiva de casilla Cerrará la urna electrónica y esta imprimirá de manera automática las actas con los resultados definitivos, conteniendo esta misma los datos de hora de cierre, y con esto el sistema no permitirá que se realice ningún voto más.

Artículo 35. El Presidente de la mesa directiva de casilla, en el formato aprobado por el Instituto, fijará en el exterior del lugar que ocupó la casilla, los resultados de la votación

FORMACIÓN Y REMISIÓN DE LOS PAQUETES DE VOTACIÓN

Artículo 36. El secretario de mesa directiva de casilla escribirá un acta en la que se haga constar que el paquete de votación para cada elección fue debidamente integrado, un ejemplar de este documento se hará llegar por separado al Consejo Distrital o Municipal, según corresponda.

Artículo 37. Al término del cómputo de cada una de las elecciones, se procederá a integrar un expediente de la casilla, el cual contendrá la siguiente documentación:

- I. Un ejemplar del acta de jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de cómputo;
- III. Los escritos de protesta que se hubieren recibido;
- IV. En un sobre sellado por separado, el paquete de la urna convencional sellado;
- V. El sobre por separado la (sic) lista nominal de electores.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmaran los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que desearan hacerlo.

Artículo 38. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla, tendrán derecho a que se les expida copia legible del acta de la jornada electoral levantada en la misma, así como de los reportes emitidos por la urna electrónica.

Artículo 39. Concluidas las labores electorales, el Presidente y el Secretario de mesa directiva de casilla harán llegar los paquetes de votación, al Consejo Distrital o Municipal que corresponda, de acuerdo a la logística aprobada por el Consejo General.

USO DE LA URNA ELECTRÓNICA

Artículo 40. El presidente de la casilla ubicará la urna electrónica en un lugar visible, cuidando que en todo momento que se garantice la secrecía del sufragio, y al mismo tiempo también procurando que la urna electrónica se encuentre resguardada de las inclemencias del clima.

Artículo 41. El Asistente Informático Electoral activará, supervisará el buen funcionamiento y desactivará la urna electrónica, además de que estará pendiente de cualquier contingencia durante el desarrollo de la votación.

Artículo 42. En los casos en los que las conexiones eléctricas se encuentren alejadas de la posible ubicación de la urna electrónica, el personal del Instituto dispondrá del material necesario para disponer una toma de energía eléctrica cercana a la urna electrónica. Para que los equipos tengan energía se deberá encender el No-break, para lo cual sólo es necesario dejar oprimido por 3 segundos el botón de encendido. Una vez conectados los dispositivos a la energía eléctrica, se procederá a encender la urna electrónica y la impresora, con el fin de poder abrir el sistema de votación.

Artículo 43. El Asistente Informático Electoral activará la aplicación de urna electrónica, una vez activa la misma abrirá la parte superior de la urna acrílica, con el fin de tener acceso a la impresora, posterior a esto, ingresará un código en el teclado, el cual arrojará una impresión con el estado que guarda la base de datos, misma que estará en cero, el acta mencionada dará la certeza de que no existe voto alguno al inicio de la votación.

Artículo 44. Una vez que se encuentre lista la urna electrónica con la aplicación abierta, el presidente permitirá el inicio de la votación, abriendo en cada ocasión la urna por cada elector que se presente.

Artículo 45. El presidente una vez que se validaron los datos del ciudadano, habilitará mediante un código de acceso, la aplicación de la urna electrónica para permitir que el ciudadano emita el sentido de su voto.

Artículo 46. El ciudadano pasará a la urna electrónica elegirá la opción de su preferencia de cada una de las elecciones, al tocar la opción elegida, aparecerá una pantalla en la que le muestra la opción y si se está seguro de esta opción, oprime el botón de votar, de lo contrario se oprime el botón de "Elegir otro". Un vez que se eligió la opción deseada y se oprimió el botón de "Votar" se emite un testigo impreso, el cual no puede tocar el ciudadano pero sí puede corroborar el sentido de su voto.

Artículo 47. Cuando la urna electrónica emita alguno de los testigos de voto impreso el Presidente de la casilla, verificará la causa, y repondrá el procedimiento de impresión. Existirá un código de reimpresión para cada elección. La utilización de este código no altera la contabilidad de los votos emitidos. Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias previstas, continuará el procedimiento de votación electrónica.

Artículo 48. La Urna electrónica contará con 2 pantallas una anterior para que el elector emita su voto y otra posterior que servirá como indicador del estado en el que se encuentra el elector.

Mientras no esté habilitada para emitir el voto, la pantalla posterior desplegará la leyenda "EN ESPERA DE ELECTOR". Cuando se active por primera vez la pantalla anterior del elector para que éste emita su voto, la pantalla posterior desplegará la leyenda correspondiente al tipo de elección que se trate, de manera "MUNICIPALES" y "DIPUTADOS".

Artículo 49. En caso de que el elector tenga algún impedimento, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe.

Artículo 50. Una vez concluida la votación o siendo las 18:00 horas y hayan votado todos los ciudadanos que estaban formados en la fila, el presidente de la mesa directiva de casilla cerrará la urna electrónica y ésta imprimirá de manera automática un acta con los resultados definitivos, conteniendo esta misma los datos de hora de cierre, y con esto el sistema no permitirá que se realice ningún voto más, además de que enviará los mismos resultados al área central del Instituto.

Artículo 51. Se desactivará la urna electrónica: y será remitida al consejo municipal o distrital que corresponda. En caso de no haber hecho la transmisión de datos, se deberá indicar esta situación para que el personal de informática haga la transmisión respectiva extrayendo la USB interna de respaldo para transmitir su contenido encriptado al área central.

Artículo 52. El cómputo de la votación de cada elección será el que la urna electrónica imprima automáticamente después de la instrucción, de cierre de la misma.

Artículo 53. El Presidente de la mesa directiva de casilla, en el formato aprobado por el Instituto, fijará en el exterior del lugar que ocupó la casilla, los resultados de la votación.

Artículo 54. Al término del cómputo de cada una de las elecciones, se procederá a integrar un paquete con el expediente de la casilla en el que remitirá la documentación y equipos, el Presidente y el Secretario de mesa directiva de casilla harán llegar los paquetes de votación, al Consejo Distrital o Municipal que corresponda. Si es solicitado por los representantes de Partido Político ante la mesa directiva de casilla, podrán escutar y computar los testigos de voto.

Artículo 55. El presidente indicará al Asistente Informático Electoral que realice la desactivación de la Urna Electrónica y proceda a empacar los componentes de la misma para su entrega en el consejo municipal o distrital que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Consejo General, determinará las secciones electorales y el tipo de casillas en donde se desarrollará la recepción de la votación durante la jornada electoral con el sistema de votación electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Código.

SEGUNDO. El Instituto tomará las medidas conducentes, a efecto de dotar de los elementos presupuestales y técnicos a las áreas involucradas en la recepción del voto por medio de un sistema electrónico.

TERCERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco CERTIFICA que las presentes copias que constan de 17 diecisiete fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, identificado con la clave IEPC-ACG-156/09, que tuve a la vista, DOY FE.

Guadalajara, Jalisco a veintiséis de Junio de dos mil nueve

Carlos Oscar Trejo Herrera
Secretario Ejecutivo

REGLAMENTO PARA EL MODELO O SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO

EXPEDICIÓN: 24 DE JUNIO DE 2009.

PUBLICACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2009. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 1 DE JULIO DE 2009.